Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

IN MEMORIAM PABLO PEREZ TREMPS

Itziar Gómez Fernández
Profesora de la Universidad Carlos III de Madrid

> La actividad académica es la más creativa de las que se puede desarrollar siendo jurista. La más artística

Era el mes de junio de 1998. Estábamos sentados en el despacho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura en Cáceres. Allí había llegado Pablo Pérez Tremps como catedrático de Derecho Constitucional en el curso 1991-1992. Tenía 35 años en aquel momento. Se había licenciado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid en 1978, año en que se aprobó la Constitución. Y se había doctorado en la misma Universidad en 1984. En el periodo de siete años que transcurrió entre su doctorado y su llegada a la cátedra había sido profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (1979-1988) y letrado del Tribunal Constitucional (enero de 1988 a septiembre de 1991).

Una experiencia enorme en un período de tiempo muy corto, si lo observamos desde los tiempos que hoy se imponen a la vida universitaria. Una experiencia desde la teoría y desde la práctica que le permitía afirmar, con autoridad, pero sin atisbo de superioridad alguna, que la actividad académica era creativa. O mejor dicho, que debía ser creativa.

Esa idea del profesor Pérez Tremps no fue nunca una mera declaración de principios teóricos. Era su forma de enfrentar el trabajo académico y, con el tiempo, llegado el momento de asumir sus funciones como Magistrado del Tribunal Constitucional, también fue la forma de abordar el trabajo jurisdiccional.

Fue creativo en el modo de enseñar el Derecho Constitucional. En el curso 1993-1994, cuando le conocí siendo profesor de la asignatura entonces denominada Derecho Constitucional I (Plan de estudios de 1953), lo que hoy conocemos

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

como «plan Bolonia» no estaba ni en el horizonte. Pero Pablo ya acostumbraba a enseñar derecho desde una perspectiva práctica, para desarrollar el espíritu crítico de los alumnos y una adecuada comprensión de la realidad sociopolítica que acompañaba, justificaba y explicaba el Derecho Constitucional. A cada tema del programa[1] asociaba la lectura y comentario de una sentencia del Tribunal Constitucional o la resolución de un caso práctico que, en muchas ocasiones, traía sorpresivamente a la clase, para evitar que sus alumnos de primero nos acomodásemos, nos aburriésemos o, sencillamente nos durmiésemos en aquella complicada aula magna del renacentista Palacio de la Generala. Recuerdo el día que me hizo leer en clase el art. 13.2 de la Constitución. Era una persona observadora. Había percibido que yo llevaba en la carpeta, por no cargar con volúmenes grandes, el ejemplar de la Constitución que en su día se había buzoneado con carácter previo al referéndum aprobatorio de diciembre de 1978. Y, siendo ya el año 1993, la redacción del art. 13.2 CE había cambiado para hacer posible la ratificación del Tratado de Maastricht. ¿Quién iba a imaginarlo? Yo desde luego no. Después de las risas, la anécdota le sirvió para hablar de la incorporación de España a la Unión Europea, de la reforma constitucional, de la adaptación del sistema constitucional español al derecho supranacional. Así era el profesor Pérez Tremps: ameno, divertido, provocador, atento a sus alumnos y pendiente de abrirnos al mundo jurídico que tan difícil de comprender era en aquel primer curso que, posiblemente resultara muy formativo, pero con toda seguridad conectaba poco con la realidad.

Pablo, en aquel año, fue para sus alumnos y alumnas la realidad en el sentido más amplio de la palabra: la realidad europea, la realidad de los derechos humanos, la realidad de la interacción entre niveles normativos. Sin dogmas y con espíritu crítico. Recuerdo también que no creía en la perfección académica. Atribuía matrículas de honor sin calificar con un 10 porque, por bien que te supieras el temario, jamás podías saberlo todo. Siempre había algo más, algo que hacer mejor, algo que buscar más lejos. Perfeccionista y exigente, consigo y con los demás, pero siempre con buen tono.

Cuando llevaba siete años ejerciendo como profesor de Derecho Constitucional en Cáceres tuvo la oportunidad de pasar en comisión de servicio a la Universidad Carlos III de Madrid. Era la Universidad en la que también tenían su plaza como catedráticos Luis Aguiar de Luque y Luis López Guerra.

A partir de ese momento la creatividad se concentró aún más en la tarea de investigación y de cooperación académica. Fue el momento de mayor expansión de su trabajo hacia América Latina y también hacia Europa. Si durante su prime-

[1] Que se correspondían con los del manual *Derecho Constitucional* publicado por Tirant lo Blanch desde el año 1991. De esta obra didáctica iniciativa de los profesores Luis López Guerra, Eduardo Espín, Joaquín García Morillo, Pablo Pérez Tremps y Miguel Satrústegui se han comercializado once ediciones.

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

ra década profesional se había centrado en el estudio del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial[2], con algunos trabajos en materia de sistema de fuentes y organización territorial del Estado[3], a partir del año 1991 empezó a proyectar su interés académico sobre la jurisdicción constitucional fuera de España y sobre la integración europea. El libro *Constitución Española y Comunidad Europea* (Civitas, 1994) y el coordinado por él bajo el título *La justicia constitucional como elemento de consolidación democrática en Centroamérica* (Tirant lo Blanch, 2000) son muestra inequívoca de esa tendencia y constituyen, sobre todo el primero, obra de referencia en la materia.

La llegada a la UC3M le da la posibilidad de profundizar en sus temas de interés desde el trabajo colaborativo y a través de proyectos de investigación y cooperación al desarrollo. Su primer proyecto de investigación había sido, estando en Cáceres, el que llevó a la publicación del libro sobre la justicia constitucional en Centroamérica (desarrollado con quien después sería su buen amigo el profesor Rubén Hernández Valle). A partir de ahí colaboró, con distinto grado de implicación, en proyectos de los diversos Planes Nacionales de Promoción del Conocimiento y en otros financiados por entidades privadas o por la UE[4].

Además, en la Carlos III desarrolló su propio equipo de investigación en torno al Instituto de Derecho Público Comparado, creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de abril de 1997, poco antes de su llegada a esta Universidad, y que el dirigiría en un primer periodo en el curso académico 2003-2004. En este tiempo, culminó la dirección de varias tesis, habiendo sido la primera la de Ignacio Navarro Méndez (*La democracia interna de los partidos políticos,* 1998), aún en la Universidad de Extremadura, e inició la guía de otras tantas[5]. Pero no

[2] Su primera monografía, resultado de su tesis doctoral, se tituló *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

[3] *Comunidades Autónomas, Estado y Comunidad Europea*, Ministerio de Justicia, 1987.

[4] La justicia constitucional quince años después: balance y perspectivas (1995-1998); Garantía institucional de la autonomía local (1997-1999); El desarrollo del Estado de las Autonomías (1998-2001); Gobernabilidad y transformación de los órganos constitucionales en la reforma del Estado en Iberoamérica (1998-2001); Informe de las Comunidades Autónomas (1992-2003); Justicia Constitucional en Iberoamérica (2001-2004); Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en Ecuador (2002-2004); La solución jurídica de controversias en los sistemas de integración económica (Europa y América Latina) (2002); *After 2004: the integration of the constitucional Treaty into the national Constitution* (2003-2004).

[5] Se cuentan entre sus doctorandos Carmen Montesinos Padilla (*Tutela multinivel de los derechos: obstáculos procesales*, 2015), Luis I. Gordillo Pérez (*Las relaciones entre ordenamientos de naturaleza constitucional*, 2010), Sabrina Ragone (*Il controllo di costituzionalità delle revisioni costituzionali*, 2009), María José Gálvez (*La diversidad lingüística comunitaria*, 2009), Beatriz Sánchez Mojica (*El estatuto constitucional del desplazado interno en Colombia*, 2008), Richard Eddy Cardozo Daza (*El recurso de amparo en Bolivia*, 2007), Ana Ovejero Puente (*Régimen constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia*, 2004), Itziar Gómez Fernández (*Constitución y Derecho Internacional. Relaciones de conflicto y de colaboración*, 2003), Claudia Storini (*Criterios hermenéuticos de la jurisprudencia del*

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

sólo pensó en sus propios estudiantes, también trabajó por desarrollar las estructuras necesarias para una formación doctoral más amplia y basada en el estudio comparado del derecho. El doctorado conjunto con la Università degli Studi di Pisa, a la que después se uniría la Facultad de Derecho de Aix en Provence, fueron prueba inequívoca de esa vocación. Lamentaba no hablar un mejor inglés y empezó a estudiarlo con más interés, porque sabía que era necesario tender más puentes y ver más lejos. E insistía a quienes trabajábamos con él en la necesidad de abrirnos a experiencias en el extranjero. Nunca cobijarnos bajo sus alas fue una opción. Siempre nos empujó a salir, a mirar fuera, a conocer otras personas y tener experiencias distintas de las que él podía darnos. Y siempre fue generoso con sus contactos y amistades, que iban siendo poco a poco también los nuestros.

Y cuando todos esos proyectos académicos empezaron a consolidarse llegó el acontecimiento inesperado de su nombramiento como magistrado del Tribunal Constitucional. Tenía 48 años, a punto de cumplir los 49. Ni él lo esperaba (sí había imaginado, en un momento dado, poder ser director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales), ni lo esperábamos quienes entonces trabajábamos con él en la Universidad. No fue su primera responsabilidad institucional, porque había sido designado vocal de la Junta Electoral Central en las V y VI legislaturas (1994-2000). Pero sí fue la más importante, y la que marcaría, para lo bueno y para lo menos bueno, el final de su carrera profesional.

Y empezó la fase de la creatividad jurisdiccional. En junio del año 2004 asumió como magistrado un académico que nunca dejó de ser académico, a pesar de verse en la tesitura de ejercer como magistrado constitucional. Un auténtico experto en justicia constitucional que lo era por haberse doctorado con una tesis sobre la jurisdicción constitucional, por haber ejercido como letrado durante tres años y por haber continuado durante toda su vida académica trabajando en este tema[6]. Un magistrado que, como académico, comprendió las virtudes del trabajo colaborativo también en el seno de una alta jurisdicción. Y ello le llevó a impulsar la creación de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (CIJC), cuya Secretaría General ocupó entre los años 2006 y 2012[7].

Durante sus nueve años como magistrado en la jurisdicción constitucional fue ponente (magistrado redactor) de 239 sentencias (23 recursos de inconstitu-

---

Tribunal Constitucional para la interpretación de las normas de reparto competencial, 2001), y Francisco Javier Donaire Villa (*La Constitución y el acervo de Schengen*, 2000).

[6] *La defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional* (Diputació de Barcelona/Marcial Pons, 1998); *Escritos sobre justicia constitucional (*Porrúa, México, 2005); *Los procesos constitucionales (La experiencia española)* (Palestra, Lima, 2006); además de un ingente número de capítulos de libros y artículos sobre esta materia (véase el perfil en Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=231076 — último acceso el 3 de junio de 2022).

[7] Sobre la conferencia véase https://www.cijc.org/es/Paginas/default.aspx (último acceso 3 de junio de 2022).

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

cionalidad, 21 cuestiones, 183 recursos de amparo y 12 conflictos positivos de competencias). Y formuló 48 votos particulares (9 de ellos frente a autos y no frente a sentencias). Y, si hubiera que destacar una sentencia y un voto particular, tendría muy claros cuáles son los dos pronunciamientos en que, con más claridad, se pone de manifiesto el constitucionalista que era Pablo Pérez Tremps.

La STC 198/2012, de 6 de noviembre, desestimó el recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modificaba el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, para incluir a las personas del mismo sexo. La sentencia, más allá del fallo, construye un modelo de interpretación evolutiva de la Constitución, que pone de manifiesto la postura de Pablo en relación con la labor de los tribunales constitucionales y con la concepción dinámica del Derecho Constitucional: «la Constitución es un «árbol vivo» —en expresión de la sentencia *Privy Council, Edwards c. Attorney General for Canada* de 1930, retomada por la Corte Suprema de Canadá en la sentencia de 9 de diciembre de 2004 sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo— que, a través de una interpretación evolutiva, se acomoda a las realidades de la vida moderna como medio para asegurar su propia relevancia y legitimidad, y no sólo porque se trate de un texto cuyos grandes principios son de aplicación a supuestos que sus redactores no imaginaron, sino también porque los poderes públicos, y particularmente el legislador, van actualizando esos principios paulatinamente y porque el Tribunal Constitucional, cuando controla el ajuste constitucional de esas actualizaciones, dota a las normas de un contenido que permita leer el texto constitucional a la luz de los problemas contemporáneos, y de las exigencias de la sociedad actual a que debe dar respuesta la norma fundamental del ordenamiento jurídico a riesgo, en caso contrario, de convertirse en letra muerta» (FJ 9).

El voto particular al ATC 86/2011, de 9 de junio, que acordaba el planteamiento de cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es expresión clara de la posición que Pablo tenía en relación con la integración europea: «La confianza legítima horizontal, recíproca, en el sistema de reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales de otro Estado cobra especial significado en un mecanismo jurídico como es el de la orden europea de detención y entrega, inserto en la cooperación policial y judicial y que arranca precisamente de la filosofía de que los Estados cooperan sobre la base de aceptar «el principio del reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal» (considerando 2 de la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, entre otras normas)». Para Pablo, esta confianza legítima horizontal hacía innecesario plantear una cuestión prejudicial al TJUE sobre el nivel de garantía aplicable en España a la hora de aplicar una euroorden: el nivel de garantía español no podía pretender hacerse extensible a otro estado miembro de la UE.

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
http://tinyurl.com/7bm6sjs2

Otros episodios mucho más tristes de su paso por el Tribunal no merecen más reflexión en estas líneas, por la total falta de protagonismo de Pablo en lo que tuvo que ver con su recusación[8] y posterior aprobación de la STC 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Sucedió lo que sucedió muy a su pesar y con todo el pesar que le acompañó después.

La enfermedad se manifestó en el invierno del año 2007. Pero no dejó de trabajar. Ni de escribir. Ni de juzgar. Ni de crear. Con menos energía. Con más amargura a veces, aunque nunca sabré si hablaba la enfermedad o la decepción. Su vuelta a la Universidad en el año 2013 le liberó el tiempo necesario para trabajar en dos obras fundamentales, en las que vuelca el conocimiento práctico adquirido durante su paso por el Tribunal: *Sistema de Justicia Constitucional* (Civitas, 2016) y *El recurso de amparo* (Tirant lo Blanch, 2015). En su última obra (*Las reformas de la Constitución hechas y no hechas*, Tirant lo Blanch, 2018) empezó a asumir también, como muchos otros teóricos, que la Constitución de 1978, que le había acompañado desde que se licenció en la Facultad de Derecho de la Complutense y que inspiró su deseo de incorporación al mundo académico, había cumplido un ciclo y era necesario empezar a pensar en su reforma. En este trabajo introduce un tema nuevo para él: la aproximación al sexo como causa clave de la discriminación estructural que se vive en las sociedades modernas. Muchas de sus alumnas, de sus doctorandas, le fuimos enseñando, con los años, que la discriminación sexual, en la academia, en el Tribunal, en la sociedad, sigue siendo realidad, y no historia. Nos demostró, con ese último gesto, que el maestro, al que no le gustaba que llamásemos maestro, había llegado al punto de convertirse de nuevo, con toda la humildad, en aprendiz.

Y es que, para él, para el magistrado constitucionalista, para el constitucionalista magistrado, la academia era algo más que un trabajo. Era su forma de vivir y de ver el mundo y de enseñárnoslo al resto. Y de aprender. Sobre todo, de aprender.

Maestro, Amigo, Pablo… Que sigas aprendiendo allí donde estés. Aquí seguiremos en ello también.

[8] Me refiero al ATC 26/2007, de 5 de febrero.

DR © 2023.
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-http://www.cepc.gob.es